

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto del 24 de agosto de 2023. Por orden del Despacho, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, compartió el link del expediente del presente asunto al demandado el día 25 de agosto del mismo año, así las cosas, el 01 de septiembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 08 de septiembre de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 28, 29, 30, 31 de agosto, **01**, 04, 05, 06, 07 y **08** de septiembre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 02, y 03 de septiembre de 2023

Dentro de dicho término la parte demandada se pronunció al respecto, pero el Despacho en auto del 23 de octubre de 2023, dispuso abstenerse de darle el trámite al escrito de contestación de la demanda y la tuvo por no presentada, auto que se encuentra actualmente en firme.

Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 21 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 63001-40-03-006-2023-00003-00

Vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y en atención a que la contestación de la demanda que se allegó al plenario se tuvo como no presentada de conformidad con auto del 23

de octubre de 2024, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante vista al documento número 47, se dispone la remisión del link del expediente electrónico del presente asunto¹, a fin de que verifique el contenido del archivo 029, donde se visualiza el despacho que le correspondió por reparto el Despacho Comisorio Nro. 073.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

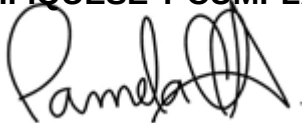
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a continuación librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 026 del 23 de febrero de 2024)

EAPC

¹ Remitir link expediente al demandante: luisernesto32@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3885f4b1cc6b4c03c97f404a8d0dcfdf238853d09a63518065754bfeb00733**

Documento generado en 22/02/2024 02:52:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>